ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL No. 254-2026 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE LA GUAJIRA

CONTRATO No.	254-2026
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS FORMATIVOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y EL PROGRAMA UNIDADES LOCALES DE CULTURA DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN LOS BARRIOS Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA
VALOR DEL CONTRATO:	NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($989.810.460) M/L
APORTE DEL DISTRITO:	NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($921.196.980) M/L
APORTE DEL CONVINIENTE:	SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($68.613.480) M/CTE
PLAZO	CINCO (5) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS
CONVINIENTE	FUNDACION ESCUELA TALLER DE LA GUAJIRA
NIT	901.609.378-2
REPRESENTANTE LEGAL	NICOLAS ALBERTO LUBO MATALLANA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	84.083.173 expedida en la ciudad de Riohacha
CORREO ELECTRONICO	direccion.etguajira@gmail.com

Entre los suscritos, a saber, GENARO DAVID REDONDO CHOLES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.080.698 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira (Nit: 892.115007-2), declarado Alcalde Electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, quien, de conformidad con el Articulo 314 de la Constitución Política de Colombia, actúa como Representante Legal del Distrito de Riohacha, que para los efectos del presente documento se denominará EL DISTRITO DE RIOHACHA o EL CONTRATANTE; y NICOLAS ALBERTO LUBO MATALLANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.083.173 de Riohacha, Representante Legal de la FUNDACION ESCUELA TALLER DE LA GUAJIRA, identificada con Nit. 901.609.378-2, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONVINIENTE, se ha convenido suscribir el presente COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Distrito de Riohacha es una Entidad Territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.
2. Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación…".
3. Que conforme a lo establecido por el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017, de acuerdo con la naturaleza del negocio jurídico identificado en los documentos precontractuales, la selección de la ESAL

conviniente se realizó a través del Régimen Especial del Decreto 092 de 2017 para la ejecución del objeto del Contrato.

4. Que se propone suscribir un contrato de REGIMEN ESPECIAL con entidad de derecho privado sin ánimo de lucro para la ejecución de actividades de interés público, basados en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, dado que se maximiza el presupuesto estatal porque se obtiene aporte de otras entidades; el personal que se vincula desarrolla un alto compromiso social con la ejecución del plan de desarrollo; se logra una inmediatez en la contratación, además de trasladar los riesgos que pudieren afectar el equilibrio contractual a la entidad conviniente y no a la administración Distrital.
5. Que no adelantar el proceso contractual a través del contrato de REGIMEN ESPECIAL implicaría adelantar un proceso de selección atendiendo al factor cuantía, desdibujándose así el sentido mismo del objeto pretendido, pues el ánimo de lucro primaría y las actividades no serían vistas con una función social, sino con un fin utilitarista, sumado a que el presupuesto no fija un rango de utilidad que un posible conviniente dentro de un proceso de selección esperaría. En los contratos con entidades sin ánimo de lucro no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social.
6. Que, por esta razón, el conviniente debe ser una persona jurídica sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea colaborar con nuestra entidad estatal en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. Para que de este modo exista un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.
7. Que el ordenador del gasto adjudico mediante acto de autorización para contratar con Entidades Sin Ánimos de Lucro de conformidad con el artículo 2 del decreto 092 de 2017.
8. Que por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato de REGIMEN ESPECIAL con Entidad Sin Ánimo de Lucro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS FORMATIVOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y EL PROGRAMA UNIDADES LOCALES DE CULTURA DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN LOS BARRIOS Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA"*

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y APORTE DE LAS PARTES: El valor del presente contrato de régimen especial se fija en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($989.810.460) M/L, de los cuales el Distrito aporta la suma de NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($921.196.980) M/L por lo que el conviniente cofinanciará el valor de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($68.613.480) M/CTE, correspondiente al 6% del valor del contrato, según lo indicado en su oferta de cofinanciación.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: Mediante DESEMBOLSOS PARCIALES MENSUALES VENCIDOS, cuyo valor corresponderá a las actividades ejecutadas, acreditadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del convenio, previa entrega de informe de ejecución de las actividades y certificación de recibido a satisfacción por parte del Supervisor designado. De cada desembolso se descontará un porcentaje por concepto de anticipo, como amortización al mismo (El porcentaje corresponderá al mismo

porcentaje de desembolso). El conviniente para cada desembolso deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia

El conviniente también deberá presentar la constancia del pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral y del pago de sus obligaciones parafiscales, con su correspondiente cuenta de cobro y/o la factura respectiva.

El desembolso estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja y al cumplimiento de los procedimientos establecidos en Secretaria de Hacienda Distrital.

Para efectuar el pago, la Entidad requerirá que la Factura sea Electrónica.

Del desembolso a realiza, se descontará la totalidad del anticipo entregado, en caso de ser solicitado por el oferente en su oferta.

Para efectuar los aportes, la Entidad requerirá los siguientes documentos y/o requisitos:

a) Cuenta de cobro o factura, según la obligatoriedad del Conviniente.
b) Sus respectivas certificaciones del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y actividades expedida por el supervisor del convenio, previo informe respectivo de las actividades desarrolladas,
c) Del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y actividades expedida por el supervisor del contrato, previo informe respectivo de las actividades desarrolladas.
d) la constancia del cumplimiento de sus obligaciones respecto al Sistema General en Seguridad Social en Salud y Pensiones, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 0- sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA),
e) Constancia de pago de los impuestos a que tuviese lugar la ejecución del convenio,
f) Demás documentos de trámite que se requiera en la Secretaría de Hacienda Distrital.

Los desembolsos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado De Caja (PAC) Programado.

Los Impuestos que surjan de la Ejecución del Convenio serán asumidos por el Conviniente.

El valor del Convenio incluye todos los costos correspondientes a Impuestos, Tasas, Contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la Suscripción, Legalización, Ejecución y Liquidación del Convenio.

Para los desembolsos de aportes del Distrito, además de lo ya establecido, la ESAL deberá entregar un informe de ejecución y financiero que dé cuenta de la inversión de la totalidad de los aportes de la ESAL y del Distrito, firmado por el contador o el revisor fiscal y el Representante Legal.

Los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar con ocasión al presente convenio corren por cuenta de la ESAL, para cuyos efectos el Distrito, hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

CLAUSULA CUARTA. ANTICIPO: El Distrito entregará al Conviniente un anticipo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE SU APORTE, una vez se haya perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos necesarios para iniciar su ejecución. El anticipo NO constituye requisito de ejecución del contrato, por tanto, el inicio del contrato no estará supeditado al giro de este. El anticipo entregado al Conviniente se

destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido.

El Conviniente deberá presentar, un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del Distrito y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para su Buen Manejo Y Correcta Inversión.

Para la entrega del anticipo, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Que se haya perfeccionado el Contrato con la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública -SECOP II-.
b) Que se haya expedido por parte del Distrito el correspondiente Registro Presupuestal.
c) Que se haya constituido la Garantía única y que esta se haya aprobado por parte del Distrito.
d) Que se presente un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del Distrito.
e) Que se presente certificación de cuenta bancaria de ahorros, destinada únicamente para el manejo del anticipo del Contrato.

Los rendimientos financieros que llegaren a producir los recursos entregados en Anticipo pertenecerán al Distrito y deberán ser reembolsados a este por parte del Conviniente.

El anticipo entregado al CONVINIENTE se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual.

No obstante, el conviniente deberá presentar un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del DISTRITO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el CONVINIENTE.

En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el CONVINIENTE ejecute su labor de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO: El anticipo que se entregue al Conviniente se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido. PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL ANTICIPO. Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma electrónica de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONVINIENTE, la Garantía Única de Cumplimiento y esta se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONVINIENTE un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta de ahorros por parte de EL CONVINIENTE para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. PARAGRAFO TERCERO: Los rendimientos financieros que llegaren a producir los recursos entregados en Anticipo pertenecerán al Distrito y deberán ser reembolsados a este por parte del Conviniente. El anticipo entregado al CONVINIENTE se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. No obstante, el conviniente deberá presentar un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del DISTRITO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía

constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el CONVINIENTE. En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el CONVINIENTE ejecute su labor de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo del presente contrato es de CINCO MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS, contados a partir del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única que en este contrato de régimen especial con entidad sin ánimo de lucro se pacta y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El compromiso y la obligación adquirida en el presente contrato de régimen especial con entidad sin ánimo de lucro se imputarán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 328, de fecha 27 de mayo 2026 por el valor del aporte del Distrito al valor del contrato, amparando las siguientes sumas:

CCPET	C. RES	C.INVERSION	CPC	SECCIÓN	CONS/BPIN	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009	8297	3301051	91124	16	01	1.2.3.1.19-ESTAMPILLAS	DESARROLLO DE LOS PROCESOS FORMATIVOS DE LA ESCUELA DE MUSICA Y EL PROGRAMA UNIDADES LOCALES DE CULTURA DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN LOS BARRIOS Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA.	369.000.000,00
2.3.2.02.02.009	8298	3301051	91124	16	02	1.2.4.3.02-SGP-PROPOSITO GENERAL-CULTURA	DESARROLLO DE LOS PROCESOS FORMATIVOS DE LA ESCUELA DE MUSICA Y EL PROGRAMA UNIDADES LOCALES DE CULTURA DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN LOS BARRIOS Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA.	89.516.464,00
2.3.2.02.02.009	8417	3301051	91124	16	03	1.3.3.3.20-R.B. ESTAMPILLAS	DESARROLLO DE LOS PROCESOS FORMATIVOS DE LA ESCUELA DE MUSICA Y EL PROGRAMA UNIDADES LOCALES DE CULTURA DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN LOS BARRIOS Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA.	216.000.000,00
2.3.2.02.02.009	8418	3301051	91124	16	04	1.3.3.8.02-R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-CULTURA	DESARROLLO DE LOS PROCESOS FORMATIVOS DE LA ESCUELA DE MUSICA Y EL PROGRAMA UNIDADES LOCALES DE CULTURA DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN LOS BARRIOS Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA.	174.000.000,00
2.3.2.02.02.009	8419	3301051	91124	16	05	1.2.4.3.03-SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	DESARROLLO DE LOS PROCESOS FORMATIVOS DE LA ESCUELA DE MUSICA Y EL PROGRAMA UNIDADES LOCALES DE CULTURA DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN LOS BARRIOS Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA.	141.483.536,00

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE: De forma general: a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. b) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. c) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. d) Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice. e) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales e incluso las post contractuales, evitando dilataciones, inadecuados servicios o entrabamientos. f) Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato. g) Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. cuando a ello haya lugar. El pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal del conviniente de conformidad con la normatividad vigente. h) El personal que utilice para la ejecución del contrato no tendrá vínculo laboral alguno con el Distrito. i) Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro o facturas. j) El

contrato no podrá ser cedido por el Conviniente; salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Distrito, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión, el cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al conviniente primigenio para la suscripción del contrato. k) El objeto del contrato no podrá ser subcontratado. l) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. m) Obtener y presentar para su aprobación las garantías: en las condiciones, plazos, y con el objeto y montos, establecido en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. n) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Distrito, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. o) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y/o que sean determinadas por el Supervisor. De forma específica: a) Cumplir el objeto y alcance del convenio, de acuerdo con las actividades a desarrollar y lo estipulado en los proyectos de inversión, los documentos precontractuales, las cláusulas del convenio y la oferta presentada por el conviniente. b) Ejecutar el objeto y alcance del Convenio en cooperación del Distrito, representada por la Dirección de Cultura Distrital. c) Realizar el aporte de cofinanciación ofrecido en su propuesta económica. d) Ejecutará los recursos aportados por el Distrito y los suyos con el propósito de que cumplan cabalmente el objetivo para los cuales fueron comprometidos. e) Realizar todas las acciones u actividades necesarias, encaminadas a la ejecución del objeto contractual. f) Entregar un informe técnico y financiero dónde se relacionen y evidencien todas las actividades ejecutadas. g) Informar oportunamente a la Supervisión sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y por ende pueda afectar el desarrollo del convenio. h) Informar de forma inmediata a los supervisores del Distrito sobre irregularidades que se puedan presentar en el proceso de ejecución del objeto. i) Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio con las actividades debidamente ejecutadas, soportadas y terminadas. j) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. k) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada.

CLAUSULA OCTAVA. - El CONVINIENTE manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993, demás normas concordantes, la constitución y la ley.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS. - EL CONVINIENTE deberá constituir garantía de cumplimiento, para amparar los riesgos de la ejecución del Contrato de cooperación suscrito. La garantía deberá contar con los siguientes amparos:

AMPARO	COBERTURA	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONVINIENTE; EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONVINIENTE; EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES, EN TODO CASO DEBERA MANTENERSE VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONVINIENTE DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE ELPLAZO DE EJECUCIÓN Y TRES (3) AÑOS
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE: (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO; (II) EL USO	100% DEL VALOR A ENTREGAR	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES, EN TODO CASO

	INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO	COMO ANTICIPO	DEBERA MANTENERSE VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PROTEGE EL PATRIMONIO DE PERSONAS O EMPRESAS FRENTE A RECLAMACIONES DE TERCEROS POR DAÑOS MATERIALES, LESIONES CORPORALES O MUERTE, CAUSADOS INVOLUNTARIAMENTE FUERA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL. CUBRE ACTIVIDADES, PREDIOS, OPERACIONES, PRODUCTOS Y GASTOS DE DEFENSA, SIENDO VITAL PARA GESTIONAR RIESGOS OPERATIVOS Y LEGALES.	200 MLMV	CON VIGENCIA AL PLAZO DE EJECUCIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá al Distrito por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONVINIENTE, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: Si EL CONVINIENTE se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el Distrito dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender el Distrito para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree. PARAGRAFO TERCERO: La aseguradora responderá al Distrito por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONVINIENTE, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. PARAGRAFO CUARTO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a EL CONVINIENTE de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. PARAGRAFO QUINTO: EL CONVINIENTE deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. - El presente contrato una vez celebrado se entenderá que es intuito personae, por lo tanto, el conviniente no podrá cederlo total ni parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita del Distrito.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VINCULACIÓN NO LABORAL. El cumplimiento del objeto a ejecutar se realizará con autonomía e independencia del conveniente, la ejecución del presente contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro no constituye relación laboral alguna entre el Distrito y la CONVINIENTE.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- MULTAS. En caso de incumplimiento o ejecución parcial de las obligaciones que en desarrollo de este tenga el conviniente, el Distrito, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE COOPERACIÓN CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: Por circunstancias de fuera mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de cooperación, mediante la suscripción de un acta, en la que conste tal evento, sin que para este efecto los términos de duración se computen el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto del contrato de cooperación con entidad sin ánimo de lucro, se solucionaran preferiblemente a través de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto convenido y de las obligaciones derivadas del mismo

se solucionaran si llegaren a fracasar los mecanismos alternos de solución de conflictos a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para tal efecto por la Cámara de Comercio de la Guajira, con sede en Riohacha dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual, tanto por el Distrito como por el conviniente; el tribunal estará integrado por Árbitros especialista en Derecho Administrativo, Contratación Estatal o Derecho Público, el cual tomara su decisión conforme a derecho.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL. - además de la responsabilidad en los perjuicios en caso de incumplimiento, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. - EL DISTRITO ejercerá la supervisión, control y seguimiento pormenorizado de la ejecución de este convenio de asociación a través del DIRECTOR DE CULTURA DISTRITAL y/o quien haga sus veces, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones de la entidad conviniente, previa presentación del informe de las actividades realizadas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato de régimen especial con entidad sin ánimo de lucro se perfeccionará con las firmas electrónicas de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- y requiere para su ejecución la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la garantía única que se constituya, así como la acreditación del cumplimiento de obligaciones con el sistema general de seguridad social.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO. - Las partes acuerdan como domicilio para los efectos del presente contrato de régimen especial con entidad sin ánimo de lucro el Distrito de Riohacha - Departamento de la Guajira.

CLAUSULA VIGÉSIMA. – NOTIFICACIONES: El CONVINIENTE acepta ser notificado o comunicado a través del correo electrónico direccion.etguajira@gmail.com a través del SECOP II de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración Distrital. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el CONVINIENTE asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración Distrital. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIONES. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes mediante la aprobación electrónica del Contrato en la plataforma SECOP II y la fecha del acto será la establecida por dicha plataforma de manera posterior a la aprobación del Ordenador del Gasto.